

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PRIVADO INTERVENIDO POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. (SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA).**

(BOP 5-9-2001 y 19-3-2009)

## *Capítulo I.- Disposición General.*

Artículo 1.º.-En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia municipal de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículo 41 a 48, de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente del Maestre, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## *Capítulo II.- Hecho de la contraprestación.*

Artículo 3.º.-1. El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación de un servicio o la realización de una actividad de competencia municipal consistente en suministro de agua potable a la población.

## *Capítulo III.- Exención y bonificación.*

Artículo 4.º.-Será la estipulada por la Ley o norma de igual rango.

## *Capítulo IV.- Obligados a pagar.*

Artículo 5.º.-Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza. En su caso, serán responsables del pago del precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, y 215 del Código Civil, se benefician de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

## *Capítulo V.- Cuantía.*

Artículo 6.º.-La cuantía del precio correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo I que se adjunta a la misma.

## *Capítulo VI.- Obligación del pago.*

Artículo 7.º.-La obligación del pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 3.º de la misma.

## *Capítulo VII.- Gestión y recaudación.*

Artículo 8.º.-El pago de dicho precio se efectuará al retirar la oportuna autorización o, en su caso, a la presentación de la correspondiente factura. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio; cuando así lo considere oportuno. Las deudas por este precio, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### *Capítulo VIII.- Infracciones y sanciones.*

Artículo 9.º.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, Disposición Adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOP, hasta su derogación o modificación expresa.

### *ANEXO I*

Artículo 1.º.-A los efectos de esta Ordenanza se entienden las siguientes definiciones:

Propietario de la acometida: Lo es el propietario de la finca de la que aquella es parte integrante o accesoría.

Usuario del servicio: Lo es quien sin ser propietario del edificio, puede ser arrendatario del mismo y paga el precio por la prestación del servicio.

La prestación de este servicio y su ámbito de aplicación lo es a toda la población, que tiene instalada sus redes generales de distribución y aquellas fincas urbanas que por su distancia reducida acuerde la Corporación llevarle el agua a costa total y exclusiva del solicitante.

### *Prestación del servicio e instalación del contador.*

Artículo 2.º.-El suministro se hará siempre mediante contador que será instalado por los servicios municipales, a petición de parte interesada, previo el pago del precio establecido, en el muro, pared o lugar designado por dichos servicios lo más cerca posible al recinto que ha de ser abastecido. Cuando se considere necesario se exigirá al solicitante plano o datos suficientes de las características si se trata de nuevo edificio, para serle instalado el contador en el lugar idóneo para su fácil lectura.

Cuando se trate de edificios que tengan más de una vivienda, será requisito indispensable que cada una de ellas tenga instalado su contador pues en este caso el Ayuntamiento facturará con más claridad y exactitud el consumo de cada uno según la tarifa que al final se inserta.

### *Inspección de contadores, acometidas, etc.*

Artículo 3.º.-Las inspecciones de contadores, para examinar su buen funcionamiento, siempre se harán por los servicios del municipio y los propietarios darán las máximas facilidades para ello.

En el supuesto de que tuviese avería, el usuario debe dar cuenta a dichos servicios para su reparación e instalación de un nuevo contador, facturándole el precio en la forma que en cada caso proceda, con arreglo al precio de tarifa.

La Alcaldía proveerá a los empleados del servicio, sean de plantilla contratados, fijos o eventuales, de una credencial, con fotografía, para que justifiquen su personalidad ante los usuarios a fin de inspeccionar, tomar lectura de contadores, etc.

#### *Lectura de contadores, períodos y pago de las tasas.*

Artículo 4.º.-La lectura de contadores se hará por meses, pero si el Ayuntamiento lo estima necesario para una mayor economía puede hacerlo bi o trimestralmente y también girar el precio por bimestres, sin alterar en nada la tarifa que se inserta al final, sólo teniendo en cuenta que es período doble.

La demora en el pago, lleva aparejada su correspondiente apremio en la cuantía y plazos que previene el vigente Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento tiene la facultad para cortar el agua a dichos morosos, cuando así lo estime oportuno, sin trámite previo alguno.

En supuestos de avería y casos de fuerza mayor la Corporación y, en caso de emergencia, el Alcalde-Presidente, queda facultada para imponer restricciones en el consumo de agua, sin que el usuario pueda exigir por ello indemnización alguna.

#### *Penalidad, sanciones, etc., a los infractores.*

Artículo 5.º.-Además de la facultad de imponer multas que la Ley de Régimen Local concede a los Alcaldes según su censo de población, que debe ser aplicada a todas las infracciones cometidas en la prestación de este servicio, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedieran, también se aplicará el duplo de las cantidades defraudadas, entre otras, a las siguientes infracciones.

a) Hacer manipulaciones en el contador o en los precintos colocados por los servicios municipales. Si por accidente se rompiera alguno de estos se dará aviso inmediato a la Alcaldía para su reposición.

b) La derivación de cañería o tubos de tal manera que el paso del agua no quede debidamente registrado en el contador, y en general, todo abuso o fraude que provenga del disfrute del agua sin el abono íntegro del precio establecido.

c) Emplear agua para el riego de las huertas y jardines aunque pertenezcan a la finca suministrada.

d) Emplear agua en uso distinto de los propios y adecuados a la finca suministrada.

e) Ceder o suministrar a otros el agua de la propia acometida mediante precio, o sin él.

f) Alimentar directamente, sin depósito previo, los inodoros o calderas de vapor, en general, todas las formas de uso contrarias a presión del agua.

g) No dar aviso, tan pronto como se conozcan, de las averías o irregularidades ocurridas en el contador o en las acometidas, así como de las instalaciones interiores que puedan afectar a la sanidad, seguridad o economía del servicio.

h) Negar u obstaculizar las inspecciones previstas en esta ordenanza o la lectura de los contadores.

## ANEXO II

Tarifa suministro de agua:

Cuota de servicio	9.1217 € abonado y trimestre.
Cuota variable según consumo de agua:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0.6444 €
De 16 a 25 m <sup>3</sup>	0.9809 €
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	1.0420 €
Más de 50 m <sup>3</sup>	1.3020 €

Estas tarifas se revisarán anualmente de forma ordinaria en función de las variaciones experimentadas por el IPC.